LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1900

Ferrocarril de Guaqui. — Se destina para su construcción el rendimiento del estanco de alcoholes y el que proviene del impuesto que grava las gomas del Departamento de La Paz. El Ejecutivo puede estipular las condiciones de construcción de los ferrocarriles de Viacha á Oruro y de esta Ciudad a Cochabamba.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º. — Todo el rendimiento del Estanco de alcoholes y aguardientes y el que proviene del impuesto que grava las gomas del Departamento de La Paz, se aplicará por el término de tres años, contados desde el 1º de Septiembre pasado, á la construcción de un ferrocarril del Lago Titicaca á La Paz, conforme á los estudios aprobados por el Supremo Gobierno, para lo cual procederá este por administración directa ó por medio de propuestas de empresas particulares.

Art. 2º. — Se faculta al Ejecutivo para estipular las condiciones de un contrato de construcción de los ferrocarriles de Viacha á Oruro (en conexión con los ramales de Guaqui á La Paz) y de Oruro á Cochabamba, ofreciendo en Garantía la primera sección del ferrocarril que debe construirse y la subsidiaria del producto del Estanco de alcoholes, por el tiempo que fuere necesario al interés del 6% anual, de conformidad con la ley de ferrocarriles y varias disposiciones legislativas, sin perjuicio de las garantías que pudieran acordarse por la Legislatura, para esta línea y otras de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, á 25 de Octubre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.

JUAN MANUEL BALCAZAR.

GABRIEL VALVERDE C., S.S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.

MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en La Paz, á 25 de Octubre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO.